



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RESOLUCIÓN S.D.M.E- NÚMERO 009 DE 2007
(10 DE OCTUBRE DE 2007)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión para la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO (VALLE DEL CAUCA)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA MEDIDAS ESPECIALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren, el Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2211 de 2004, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, la Resolución 1062 del 29 de junio de 2007, expedida por el Superintendente Nacional de salud, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA.

- 1.1. Que el Decreto 1018 del 30 de Marzo de 2007, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo veintiuno (21) establece las funciones de la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales.
- 1.2. Que Mediante Resolución Numero 1062 de 2007 del 29 de Junio de 2007, se delegaron las facultades de medidas especiales asignadas por la Ley a la Superintendencia Nacional de Salud en el Doctor EDGAR GALLO CARREÑO, Superintendente Delegado para Medidas Especiales de esta Superintendencia.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- 2.2. Que por virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley.
- 2.3. Que la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las instituciones prestadoras de servicios de salud

Por medio de la cual se prorroga el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPiano TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO.

cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

- 2.4. Que el numeral 26 del artículo 6 del Decreto 1018 de 2007, facultó a la Superintendencia Nacional de Salud para ejercer la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar o Liquidar las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cualquiera que sea su naturaleza jurídica con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.
- 2.5. Que el Artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento."
- 2.6. Que el Decreto 1015 de 2002, modificado por el Decreto 736 de 2005 establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Intervención Forzosa Administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.
- 2.7. Que el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable para las tomas de posesión y liquidación forzosa administrativa.
- 2.8. Que la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el artículo 37 dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, las acciones y medidas especiales con el objetivo de adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.
- 2.9. Que el Decreto 2211 de 2004, en su artículo 13, referido a la toma de posesión para administrar, prevé que en casos especiales si agotado el termino legal de los cuatro (4) meses como efecto ha ocurrido en el caso concreto de estudio, se podrá continuar con este procedimiento administrativo, si así lo recomiendan las circunstancias, en aras de asegurar y garantizar la prestación del servicio, ampliar la toma de posesión para administrar en el término de un (1) año, prorrogable por otro tanto sino hubiere logrado subsanar las dificultades que originaron la medida de intervención.

Por medio de la cual se proroga el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPiano TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO.

3. ANTECEDENTES:

- 3.1. Que mediante Resolución No. 925 de fecha 14 junio de 2007, se ordenó la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPiano TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO- VALLE DEL CAUCA, acto administrativo que fue notificado el día 21 de junio del año en curso.
- 3.2. Que en el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 925 del 14 de junio de 2007, se determinó que la duración de la Intervención Administrativa sería de dos meses prorrogables por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 2006.
- 3.3. Que para efectos de la medida, en el mencionado Acto Administrativo se ordenó separar del cargo al representante legal de la entidad intervenida Dra. NUBIA STELLA JARAMILLO TASCÓN, e igualmente designando como agente interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPiano TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO- VALLE DEL CAUCA a la Gobernación del Valle del Cauca.
- 3.4. Que el día 11 de julio de 2007 en la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, se suscribió el Acta de Seguimiento a los Interventores, en el cual se dejó consignado que la doctora PAOLA ANDREA DE LA ROSA BOBADILLA en su calidad de Agente Interventor comisionado por la Gobernación del Valle del Cauca, presentó informe ejecutivo donde especifica la situación encontrada, las actividades realizadas, los planes de acción y el cronograma de ejecución.
- 3.5. Que mediante oficio radicado en esta Superintendencia Nacional De Salud, con el NURC 8002-1-0341013 del día 13 de Agosto de 2007, la Señora PAOLA ANDREA DE LA ROSA BOBADILLA, en su calidad de Agente Interventora Comisionada por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA del para la ESE HOSPITAL ULPiano TASCÓN QUINTERO SAN PEDRO - VALLE, presentó informe ejecutivo en el cual informa que, el plazo dado a la Gobernación del Valle, el cual no fue suficiente para ejecutar las actividades tendientes a gestionar los recursos financieros, jurídicos y Administrativos encaminados a su recuperación económica; aun se encuentra en proceso las siguientes actividades:
 - Convenio de Reestructuración cuyo CDP No. 2007-005760 con fecha de expedición 2007/08/13 y rubro presupuestal 20071092310310220005120000001 por \$316.801.408 millones de pesos por medio de la cual la Gobernación del Valle liberara los recursos con destino al Hospital permitirán cancelar las acreencias laborales, servicios públicos, apoyo diagnóstico, combustibles, suministros Hospitalarios y suministros en general.
 - Acuerdos de pago sobre los saldos de las sentencias ejecutoriadas.
 - Circularización de saldos con los diferentes clientes del Hospital
 - Protocolización del lote sobre el cual se ha construido el Hospital
 - Propuesta de ajuste administrativos de la estructura del Hospital
 - Inicio de Acciones de repetición.

Por medio de la cual se proroga el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPiano TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO.

- 3.6. Que mediante oficio radicado en esta Superintendencia Nacional De Salud, con el NURC 8002-1-0341011 del día 13 de Agosto de 2007, la Señora PAOLA ANDREA DE LA ROSA BOBADILLA, en su calidad de Agente Interventora Designada por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA de la ESE HOSPITAL ULPiano TASCÓN QUINTERO SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA, presento informe ejecutivo de las últimas actuaciones Jurídicas, financieras y administrativas a Julio 31 de 2007, justificación de la existencia del Hospital y el cronograma con sus respectivas ejecuciones.
- 3.7. Que mediante Resolución S.D.M.E – Numero 005 de 2007 del 14 de Agosto de 2007, se ordeno prorrogar la Intervención Administrativa para Administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPiano TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA, con NIT 891.301.447-3 por el término de dos (2) meses.
- 3.8. Que mediante oficio radicado en esta Superintendencia Nacional De Salud, con el NURC 4039-1-0348875 del día 10 de Octubre de 2007, la Señora PAOLA ANDREA DE LA ROSA BOBADILLA, en su calidad de Agente Interventora Comisionada por la GOBERNACION DEL VALLE de la ESE HOSPITAL ULPiano TASCÓN QUINTERO SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA, presentó informe ejecutivo en el cual informa que, pese a que se han logrado avances significativos en el recaudo de cartera, se realizo el levantamiento de las medidas cautelares, se efectuaron acuerdos de pago con acreedores, y se han cancelado las nóminas correspondientes a los meses comprendidos desde el mes de febrero hasta el mes de julio al personal de planta; el plazo dado a la Gobernación del Valle del Cauca no es suficiente para terminar de ejecutar las actividades tendientes a gestionar los recursos financieros, jurídicos y Administrativos encaminados a su recuperación total de la ESE HOSPITAL ULPiano TASCÓN QUINTERO SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA.

4. CONSIDERACIONES

- 4.1. Que de acuerdo con lo establecido en el citado informe, esta Superintendencia Delegada, considera procedente prorrogar por un término de Ocho (8) meses más, para continuar con el Proceso de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la ESE HOSPITAL ULPiano TASCÓN QUINTERO SAN PEDRO- VALLE DEL CAUCA, toda vez que hasta el momento se mantienen los presupuestos fácticos que dieron origen a la Intervención Forzosa Administrativa para Administra por parte de la Superintendencia Nacional de Salud con fines de Salvamento de acuerdo al artículo 68 de la Ley 715 de 2001, e igualmente la necesidad de garantizar la prestación del servicio de salud por parte del HOSPITAL ULPiano TASCÓN QUINTERO SAN PEDRO- VALLE DEL CAUCA.
- 4.2. Conforme con lo expuesto, este Despacho estima necesario prorrogar la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPiano TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA, por el término de ocho (8) meses.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

Por medio de la cual se prorroga el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE LA PRORROGA de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA, con NIT 891.301.447-3 por el término de Ocho (8) meses contados a partir del catorce (14) de Octubre de 2007, de acuerdo a lo expuesto en la parte emotiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Una vez vencido este término, se continuará el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999 y el artículo 13 Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR COMUNICACIÓN el presente Acto Administrativo al Señor ANGELINO GARZON – Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en su calidad de Agente Especial Designado por la Superintendencia Nacional de Salud de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO DE SAN PEDRO – VALLE DEL CAUCA. En el domicilio principal ubicado en la carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE por Secretaria del Despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, al señor Secretario de Salud del Departamento del Valle del Cauca, al Ministerio de la Protección Social y al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del catorce (14) de Octubre de 2007, y contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del CCA.

Dada en Bogotá a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GALLO CARREÑO
Superintendente Delegado Para Medidas Especiales
Superintendencia Nacional de Salud

Proyectó:  María Elisa Morón Baute